



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1953)

AUTO ACORDADO

15 de Enero de 1953

MATERIA MERCANTIL

La Corte resuelve que las actas de las Asambleas Generales de accionistas no necesitan de mandato del Juez para su protocolización, debiendo aplicarse el Artículo 191 del Código de Comercio que prevé el caso de las consultas.

MATERIA MERCANTIL

ACTA No. 11. Sesión del día lunes 15 de enero de 1953. 1º..... 3º..... Se dictó la resolución que dice: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Tegucigalpa, D. C., 15 de enero de 1953. Con vista de la consulta que hace el Abogado don Fco. José Durón, en su carácter de Fiscal del Juz. Letras Civil de la Sección de San Pedro Sula, acerca de si las Actas de las Asambleas Gral.de Accionistas, aprobadas en sesiones Ordinarias y extraordinarias están comprendidas en el artículo 50 de la Ley del Notariado, es decir, si para su protocolización se necesita mandato del Juez. **LA CORTE SUPREMA:** resuelve la consulta como sigue: Las Actas indicadas no están comprendidas en el artículo 50 de la Ley del Notariado, porque este art. trata del mandato judicial y conforme a la Ley, de cierta clase de actuaciones para que surtan efectos legales: porque debe aplicarse de preferencia la Ley Especial o sea el Código de Comercio que en su artículo 191 prevé el caso de la consulta. Este punto de acta se transcribirá al Fiscal del Juz. Letras Civiles de San Pedro Sula, y a las Cortes de Apelaciones de la Rep. Para su conocimiento, a los Juz.Letras de lo Civil de sus respectivas jurisdicciones.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

31 de Enero de 1953.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE TRIBUNALES

Llamado de Atención a los Jueces y Tribunales de no anularse las causas del inferior si el Secretario ha dado fe del poder conferido y que la aceptación del poder conferido legalmente se presume por el hecho de usar de el procurador.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE TRIBUNALES

ACTA No. 24. Sesión del día sábado 31 de enero de 1953. 1º..... 5º..... Habiéndose tenido a la vista varias causas civiles, en las cuales algunas Cortes de Apelaciones han anulado las actuaciones del inferior jerárquico, por no haberse dictado auto teniendo por Procurador de la parte el que éstas han designado, no obstante de que el señor Secretario ha dado fe del poder conferido, conforme al artículo 256 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y los representantes nombrados Han hecho gestiones, que les han sido admitidas en el juicio. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, resuelve llamar la atención de los Jueces y Tribunales de la República, para la observancia de la disposición antes indicada y del artículo 7º. Del Código de Procedimientos, el cual en su inciso 1º. Preceptúa: Que "la aceptación del poder se presume por el hecho de usar de él el Procurador", cuando ha sido conferido legalmente.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

5de Febrero de 1953.

ACTUACIONES JUDICIALES

En los Juzgados y Cortes no debe permitirse la permanencia de personas no autorizadas para ejercer la procuración ni tener asuntos propios de sus parientes dentro de los grados que la Ley determina para representarlos.

ACTUACIONES JUDICIALES

ACTA No. 28. Sesión del día 5 de febrero de 1953. 1º..... 3º..... La Corte Suprema de Justicia tiene informes de que a Juzgados y Cortes de Apelaciones, se presentan personas que no están autorizadas para ejercer la procuración judicial ni tienen asuntos propios o de sus parientes dentro de los grados que la ley determina para representarlos y que permanecen en las oficinas de aquellos Tribunales, con el objeto de enterarse de expedientes de causas civiles y criminales, para hacer escritos ya de Acuerdo con alguna de las partes, y acudir luego a un Abogado o Procurador para que los firme, y ayudarles con gestiones verbales ante Jueces y Magistrados, para obtener fallos conforme a sus deseos o intereses, asegurando que altos empleados o funcionarios públicos o particulares influyentes así lo recomienden. LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, **DISPONE**: que los Jueces de Letras y las Cortes de Apelaciones no deben permitir que personas como las indicadas permanezcan en sus oficinas y que por la falta de cumplimiento de esta disposición se aplicarán sanciones disciplinarias. Este punto de acta se transcribirá a las Cortes de Apelaciones y Juzgados de Letras de la República.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

3 de Febrero de 1953.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE TRIBUNALES

Previene a la Corte de Apelaciones de Comayagua que ponga la debida atención en sus resoluciones, que resultan a veces un contrasentido al declarar la nulidad de todo lo actuado por e Juez de Letras de Comayagua, inclusive la citación para sentencia y dejar esta como valida.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE TRIBUNALES

Acta No. 26.-Sesión del día martes 3 de febrero de 1953. 1º..... 2º... Se dictó el **ACUERDO** que dice: "Habiendo traído ad-afectum videndi las diligencias relativas a la consignación hecha por el Abogado José Lázaro Arévalo Vascón celos, a favor de don Natividad de Jesús Chinchilla, para el pago de alquileres de una casa, se ha Notado en dichas diligencias: 1º. Que con fecha 18 de diciembre del año próximo anterior, la Corte de Apelaciones de Comayagua dictó sentencia declarando la nulidad de todo lo actuado por el Juez de Letras de Comayagua, en el juicio, a partir del escrito inicial, en que se hizo la consignación, inclusive, hasta la providencia en que se admitió el recurso de Apelación y sus notificaciones, también inclusive; y 2º. Que también fue invalidado todo lo actuado en la segunda instancia, con exclusión de la sentencia pronunciada por la Corte, en que declara la nulidad. Apareciendo que dicha Corte declaró la nulidad de todas las diligencias de la segunda instancia, es decir: los personamientos, la expresión de agravios del apelante y la contestación del apelado y la citación para sentencia; se previene a la mencionada Corte que ponga la debida atención en sus resoluciones, pues resulta un contrasentido en el presente caso, el hecho de anular las actuaciones de la apelación, inclusive la citación para sentencia, y dejar ésta como válida..... Este punto de acta se transcribirá a la Corte



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

de Apelaciones de Comayagua.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

17 de Febrero de 1953.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE TRIBUNALES

En las visitas que los Jueces de Letras de lo Criminal deben hacer cada semana a las cárceles Publicas, deben inquirir y hacer constar en actas las condiciones de higiene y salubridad de dichos locales.

JURISDICCION Y COMPETENCIA DE TRIBUNALES

ACTA No..... Sesión del día martes 17 de febrero de 1953. 1º..... 2º... Se dictó el **ACUERDO** que dice: "Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1953. En atención a que hay presidios que no tienen ni las más elementales condiciones de capacidad, de salubridad y de otras necesarias para que los reos como seres humanos puedan permanecer en ellos, la Corte Suprema Acuerda: Prevenir a los Jueces de Letras que ejercen jurisdicción en lo Criminal que en las visitas que deben hacer a las cárceles públicas, el sábado de cada semana, inquieran y hagan constar en las actas de esas visitas, además los puntos que señala el artículo 47 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, señala el Artículo 47 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, si los presidios reúnen las condiciones necesarias de capacidad en relación al número de los detenidos, presos o penados, las condiciones de salubridad de los edificios o locales, si hay enfermos, indicando en cuanto sea posible, la enfermedad de que padecen; si hay mujeres, la condición de las cárceles en que se hallen; y de cualquiera otra necesidad que sufren los reos y que deben atenderse. El conocimiento de los datos apuntados servirá a la Corte para hacer ante el Poder Ejecutivo, por medio del señor Ministro de Gobernación y Justicia las gestiones que fueren del caso. Y se manda que esta disposición se transcriba a las Cortes de Apelaciones y a los Jueces de Letras con jurisdicción en lo Criminal.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

20 de Julio de 1953.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Ordena a los Registradores de la Propiedad Inmueble y Mercantil, en especial al Regidor de Francisco Morazán, a efecto de que antes de inscribir escrituras y documentos de traslación de dominio, se exija estrictamente la exhibición de los boletos de Vialidad e Impuestos de Bienes Inmuebles y Comerciales del año en curso.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ACTA No. 155. Sesión del día viernes 20 de julio de 1953. 1º..... 4º..... Se dio cuenta del oficio que dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA, SANIDAD Y BENEFICENCIA. República de Honduras, C. C. f. No. 373. Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1953. Señor Secretario: con ruego de atender la solicitud que contiene, tengo el honor de transcribir por su digno medio A ese Tribunal de Justicia el OFICIO que dice: "**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DEPACHOS DE FOMENTO Y TRABAJO.** Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1953. Oficio No. 12. Señor Ministro: de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Vialidad en vigencia, ruego a Ud. su cooperación en el sentido de que se ordene al Registrador de la Propiedad Inmueble Mercantil de este Depto. y el resto de la República, a afecto de que antes de inscribir escrituras y documentos de traslación de dominio, se exija estrictamente la exhibición de sus boletos de Vialidad e Impuesto de Bienes Inmuebles y de Comerciantes del año en curso. Con muestras de mi distinguida consideración, soy del señor Ministro su muy atento y seguro servidor. JULIO LOZANO; MINISTRO DE FOMENTO Y TRABAJO. AL SEÑOR



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

MINISTRO DE GOBERNACION, JUSTICIA, SANIDAD Y BENEFICENCIA, SU DESPACHO." Con toda consideración soy del señor Secretario, atento y seguro servidor. Sello. JULIO LOZANO; AL SEÑOR SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SU DESPACHO." y **SÉ DISPUSO** que se transcriba el expresado Oficio a los Registradores de la Propiedad y de Comercio de la República, para su debido cumplimiento, y comunicar al señor Ministro de Gobernación y Justicia lo dispuesto por el Tribunal.



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

AUTO ACORDADO

21 de Julio DE 1953.

ACTUACIONES NOTARIALES

Redispuso transcribir al Seor Ministro de Gobernación y Justicia el punto 3 del acta No. 151 del día viernes veinte de julio de 1951, referido a que el Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil, en lo sucesivo acepte como verdadera la fe del notario, por este Ministro de fe publica, pues el objeto de la Ley es que el pago del Impuesto jse efectuó.

ACTUACIONES NOTARIALES

ACTA No. 156. Sesión del día martes 21 de julio de 1953. 1º..... 5º..... Se dio cuenta del **OFICIO** que dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA, SANIDAD Y BENEFICENCIA. REPUBLICA DE HONDURAS, C. A., Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1953. Of. No. 373. Señor Secretario: Con ruego de atender la solicitud que contiene, tengo el honor de transcribir por su digno medio a ese Tribunal de Justicia, el Oficio que dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE FOMENTO Y TRABAJO. Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1953. Of. No. 12. Señor Ministro: De conformidad con el Art. 69 de la Ley de Vialidad en vigencia, ruego a Ud., su cooperación en el sentido de que ordene el Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Depto. y del resto de la República, a efecto de que antes de inscribir escrituras y documentos de traslación de dominio, se exija estrictamente la exhibición de sus boletos de Vialidad e Impuesto de Bienes Inmuebles y Comerciales del año en curso. Con muestras de mi distinguida consideración soy del Señor Ministro muy atento y seguro servidor. JULIO LOZANO h. MINISTRO DE GOBERNACION, JUSTICIA, SANIDAD Y BENEFICENCIA. Su Despacho. Con toda consideración,



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

soy del Señor Secretario atento y seguro servidor. JULIO LOZANO h., AL SEÑOR SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Presente". **SE DISPUSO** que se transcriba al señor Ministro de Gobernación y Justicia, en relación con el Oficio inserto, el punto 3º. Del Acta No. 151, que literalmente dice: "ACTA No. 151. Sesión del día viernes veinte de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Presidió el Magistrado Alonzo B., con asistencia de los Señores Magistrados Propietarios Zepeda, Cruz y del Suplente Sequeiros, por excusa del Magistrado Propietario Gómez que se encuentra enfermo y del Suplente Henríquez. 1º. Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior. 2º..... 3º..... Teniéndose conocimiento de que el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este Depto., se exige la presentación de las constancias de pago del Impuesto sobre la Renta para la inscripción de las escrituras, a pesar de constar en las mismas que el Notario autorizante dio fe de ellas; se dispuso es decir al indicado Registrador, por medio de la Secretaría, que en lo sucesivo acepte como verdadera la fe del Notario, por ser Ministro de fe pública pues el objeto de la ley es que el pago del impuesto se efectúe.